



RAD. 2021-00377. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 7 de marzo de 2022.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral promovida por NELSON LUIS GALINDO SOLANO contra LIANG WEI FENG, propietario del establecimiento de comercio Los Techos Rojos, dándole cuenta que la parte demandante, dentro del término legal, presentó memorial para subsanarla.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001-31-05-009-2021-00377-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NELSON LUIS GALINDO SOLANO
DEMANDADA: LIANG WEI FENG, propietario del establecimiento de comercio Los Techos Rojos.

Barranquilla, siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderado, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto del 1 de febrero de 2022 (Art. 15 Ley 712 de 2001), satisfaciendo las exigencias legales, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria de primera instancia promovida por NELSON LUIS GALINDO SOLANO contra LIANG WEI FENG, propietario del establecimiento de comercio Los Techos Rojos, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda presentada por NELSON LUIS GALINDO SOLANO contra LIANG WEI FENG, propietario del establecimiento de comercio Los Techos Rojos.
2. NOTIFIQUESE a la demandada, señalándole que a partir del día siguiente a la notificación cuentan con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el art 8º inciso 3º del Decreto ya mencionado, para que, si lo estiman, ejerzan su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. HABILITAR a la abogada DANIELA MATUTE CABEZA como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza